Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Señores
SUPERVISORES DE CONTRATO
Contrato de Interventoría No. SS-CM-INV-825-2025
Secretaría de Salud de Cundinamarca
Gobernación de Cundinamarca
Calle 26 # 51-53 Sede Administrativa - Torre salud Piso 6
Tel. 7491729/26/62
Despacho.

ASUNTO: **Solicitud de aclaración y ampliación del concepto de viabilidad de retiro (exclusión) como miembro y su participación de CONVIDA E.P.S en LIQUIDACIÓN en la Unión Temporal Cardiovascular del Niño de Cundinamarca.**

Respetado señores Supervisores:

En atención a su solicitud respecto de emitir aclaración y ampliación al concepto de viabilidad frente al retiro (exclusión) como miembro y su participación de CONVIDA E.P.S en LIQUIDACIÓN en la Unión Temporal Cardiovascular del Niño de Cundinamarca emitido el pasado 26 de agosto de 2025, nos permitimos exponerlo de la siguiente manera:

Sobre las solicitudes de aclaración:

> *"1. Es viable SÍ o NO el retiro (exclusión) como miembro y su participación de CONVIDA E.P.S en LIQUIDACIÓN en la Unión Temporal Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, y cuál sería su impacto en la ejecución del Contrato de Concesión No. 002 de 2003. En caso de considerase que dicho retiro no sea viable, por favor señalar la figura que se deberá aplicar para el caso en concreto, lo cual deberá estar debidamente soportado.*
>
> *2. Es viable Sí o NO una cesión de derechos de participación de la EPS CONVIDA – EN LIQUIDACIÓN como miembro de la U.T. En caso de considerase que dicha cesión no sea viable, por favor señalar la figura que se deberá aplicar para el caso en concreto, lo cual deberá estar debidamente soportado".*

La respuesta para los dos (2) casos es "NO es viable" por las mismas razones jurídicas y técnicas por lo se aborda su sustentación con el razonamiento jurídico que se expuso en el concepto originario.

Allí se manifestó con claridad que al tener la EPS CONVIDA – EN LIQUIDACIÓN en la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca en lo sucesivo la U.T., una participación del 24% en la Unión Temporal. Ésta participación, debe constituirse como **UN ACTIVO** dentro de la U.T. de lo contrario no se explicaría como su aporte en la Unión

Temporal a la fecha ocupa el segundo (2º) lugar en porcentaje, por encima de capitalistas como MEDIMEX S.A. y PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.

Al constituirse como un ACTIVO, el Liquidador **no puede a mutuo propio manifestar que cede o se retira o se excluye de la U.T.** salvo que previo a esa decisión, exista un aval por parte de la Junta de Acreedores, quienes, en definitiva, son los que velan por la guarda de los bienes y activos del Acreedor y que en últimas constituyen sus propios intereses dentro de la liquidación de la EPS CONVIDA.

Dicha Junta de Acreedores en la actualidad está constituida por la RESOLUCIÓN NÚMERO 0011 (9 DE JULIO DE 2024) – "POR LA CUAL SE CONFORMA LA JUNTA DE ACREEDORES DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S. CONVIDA EN LIQUIDACIÓN" y por la que se integró la Junta de Acreedores de conformidad con lo previsto por el artículo 9.1.3.9.1 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 5 del Decreto 1535 de 2016, de la siguiente manera:

1. 899.999.032 ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.
2. 805.027.743 DUMIAN MEDICAL S.A.S.
3. 900.971.006 SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
4. 1.024.483.485 CALDERON RODRIGUEZ VANESSA.
5. 80.538.790 MORENO SOLANO JUAN CARLOS.

La Junta de Acreedores podrá ejercer las funciones establecidas en el artículo 9.1.1.3.3 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 5 del Decreto 1535 de 2016.

CONCLUSIÓN

Así las cosas, será con la anuencia de parte de la Junta de Acreedores que podrá determinarse la exclusión o salida de la participación de CONVIDA E.P.S en LIQUIDACIÓN de la Unión Temporal Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, incluso sin la necesidad de entrar a buscar ceder sus derechos o participación dentro de la U.T.

Atentamente,

Te explico el procedimiento y las opciones de manera clara, basándome en el marco jurídico, especialmente en lo que aplica en Colombia, dado el contexto de contratación estatal. Primero, una unión temporal no tiene personería jurídica propia, es un contrato de colaboración empresarial donde las partes se asocian para un fin común, como ejecutar un contrato estatal, pero cada miembro conserva su autonomía jurídica y económica. La salida de un miembro, como en este caso por liquidación, implica considerar tanto las normas del contrato de la UTE como las leyes de contratación pública, principalmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en Colombia. Procedimiento para la salida de un miembro en liquidación 1. Notificación al órgano de contratación : La salida de un miembro de la UTE, ya sea por liquidación o cualquier otra causa, requiere la autorización previa y expresa del ente estatal con el que se firmó el contrato. Según el marco legal, esta autorización se concede solo si se han cumplido ciertas condiciones, como que el contrato ya se haya ejecutado al

menos en un 20% de su valor o, en el caso de una concesión, que haya transcurrido al menos una quinta parte de su plazo. 2. Revisión de solvencia y capacidad : El ente estatal verificará que la UTE, sin el miembro en liquidación, siga cumpliendo con los requisitos de solvencia económica y técnica exigidos inicialmente en la licitación. Los miembros restantes deben demostrar que pueden continuar ejecutando el contrato sin afectar su cumplimiento. Si no se cumple con esto, el ente estatal podría no autorizar la modificación o incluso declarar el incumplimiento del contrato. 3. Modificación de la composición de la UTE : - Si el ente estatal aprueba, la UTE puede continuar con los miembros restantes, siempre que mantengan la capacidad requerida. No se permite reemplazar al miembro en liquidación por uno nuevo a menos que se cumplan las condiciones de autorización y se mantenga la solvencia. - Si la UTE no puede cumplir con los requisitos sin el miembro, el contrato podría terminarse anticipadamente por causas imputables a la UTE, lo que podría generar sanciones o multas según el contrato. 4. Liquidación interna de la UTE : La salida del miembro en liquidación no disuelve automáticamente la UTE, pero sí requiere ajustar los acuerdos internos. Esto incluye redistribuir las responsabilidades y aportes entre los miembros restantes, según lo pactado en el contrato de la UTE. La liquidación del miembro no afecta su responsabilidad solidaria frente al ente estatal por obligaciones previas al momento de su salida. Composición accionaria En una unión temporal, no hay una composición accionaria como en una sociedad, ya que no es una persona jurídica con capital social dividido en acciones. En cambio, se habla de porcentajes de participación, que reflejan el aporte y la responsabilidad de cada miembro. Si un miembro entra en liquidación: - Redistribución de porcentajes : Los porcentajes de participación del miembro en liquidación deben redistribuirse entre los miembros restantes, si el ente estatal lo autoriza. Esto implica modificar el contrato de la UTE, lo que debe formalizarse en escritura pública si ya estaba formalizado así. Los miembros restantes asumirán las responsabilidades proporcionales, pero no automáticamente las deudas del miembro en liquidación frente al ente estatal, salvo que exista responsabilidad solidaria pactada. - Responsabilidad del miembro en liquidación : Aunque el miembro esté en liquidación, sigue siendo responsable solidariamente por las obligaciones de la UTE hasta el momento de su salida formal. El ente estatal puede exigirle el cumplimiento de estas obligaciones a él o a los demás miembros, según el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. - Impacto en el contrato estatal : Si la salida del miembro afecta gravemente la capacidad de la UTE para cumplir el contrato, el ente estatal podría exigir garantías adicionales o incluso resolver el contrato, dependiendo de las cláusulas pactadas y las circunstancias. Opciones prácticas - Continuar con los miembros restantes : Si los miembros restantes cumplen los requisitos de solvencia, pueden solicitar la autorización para seguir ejecutando el contrato sin el miembro en liquidación, ajustando los porcentajes de participación. - Disolución de la UTE : Si la salida del miembro hace inviable el cumplimiento del contrato, la UTE puede disolverse por acuerdo de los miembros o por decisión judicial, según el artículo 8 de la Ley 18/1982 (aplicable en contextos similares). Esto implica liquidar la UTE, saldar deudas, y repartir excedentes según los aportes, siguiendo el Código de Comercio (capítulo X, título 1, libro segundo). - Negociación con el ente estatal : Los miembros pueden negociar con el ente estatal para ajustar las condiciones del contrato o buscar un acuerdo de terminación anticipada, evitando sanciones. - Arbitraje o solución de controversias : Si hay desacuerdos entre los miembros de la UTE o con el ente estatal, el contrato de la UTE suele incluir una cláusula compromisoria para resolver disputas mediante un tribunal de arbitramento. Conclusión La salida de un miembro en liquidación requiere

notificar al ente estatal, obtener su autorización, y garantizar que la UTE sigue siendo viable. No hay composición accionaria como tal, pero los porcentajes de participación se redistribuyen entre los miembros restantes, siempre con la aprobación del ente contratante.